

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 03/03//2011**

### **CONCURRENTES:**

#### **PRESIDENTE:**

Ricardo R. Benito Martín

#### **CONCEJALES:**

Roberto Muñoz García

Francisco Gutiérrez Nieto

Fausto Díaz Sánchez

Antonio Alonso Sánchez

Rosario Hernández Sánchez

#### **SECRETARIO:**

Don Julio Cea Sánchez

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar, siendo las 19,30 horas del día señalado, se reúne el Pleno de la Corporación en primera convocatoria realizada con la antelación legal al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Preside el acto el Sr. Alcalde D. Ricardo Benito Martín y concurren los señores Concejales expresados al margen, en total seis de los siete miembros que de derecho componen la Corporación, no asistiendo Don Miguel Briz García.

De orden de la Presidencia se dio comienzo al acto público, del que da fe el Secretario que suscribe, con la lectura del orden del día y adoptándose los siguientes acuerdos:

### **1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR:**

Leída la misma no hubo reclamaciones, quedando aprobada por unanimidad

### **2.- LICENCIAS DE OBRA:**

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la Licencias concedidas desde el Pleno anterior:

- El día 03/02/2011 a Gregorio Pérez González para ejecución de obras consistentes en poner teja nueva en Calle Fuente el Moro con un presupuesto de ejecución material de 3.000 €
- El día 07/02/2011 a Jesús Castro Cembellín para ejecución de obras consistentes en tirar pared y reponerla y reponer tejado en Calle Las Torres, 3 con un presupuesto de ejecución material de 5.000 €
- El día 15/02/2011 a Raquel Muñoz García para ejecución de obras consistentes en desmontar tejado y otras obras accesorias de reforma en Calle Ermita, 14 con un presupuesto de ejecución material de 27.000 €
- El día 09/02/2011 a Iberdrola SA para colocar poste de hormigón para normalización de red eléctrica de distribución variada en su día por obras en vivienda de Don Isidoro Sánchez Casquero en calle las Huertas (desmontando poste de madera)
- El día 02/03/2011 a M. Piedad González Sánchez para ejecución de obras consistentes en arreglo de tejado y cambio de ventanas en Fuente el Moro, 6 con un presupuesto de ejecución material de 3.000 €
- El día 22/02/2011 a Ana Sánchez González para ejecución de obras consistentes en trastejar parte del inmueble y realizar obras menores de reparación en C/Huertas y Mercados 27 con un presupuesto de ejecución material de 3.000 €

El Pleno queda enterado y conforme.

### **3.- LICENCIAS DE SEGREGACION:**

Examina la documentación presentada por Don Juan José García González, de conformidad a lo previsto en la legislación del suelo, se concede licencia municipal para DIVIDIR Y SEGREGAR de la finca urbana (Ref. Catastral 8750602TK7885S0003GA) de 844 metros cuadrados sita en Avda. Valvanera Nº 4-8 de la localidad de Santibáñez de Béjar (Salamanca), propiedad de D. Juan José García González DNI 8.085.908-M, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar en el tomo 497,

libro 25, folios 249, finca 1704 – inscripción 2ª, una Parcela de 359 metros cuadrados para que en lo sucesivo forme finca nueva e independiente.

#### **4. LIQUIDACION PRESUPUESTO 2011:**

Los arts. 4.1 y 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estabilidad Presupuestaria, determina que las Entidades Locales aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos consolidados ajustándose al Principio de Estabilidad Presupuestaria; el art. 16.2 del citado Reglamento establece la necesidad de que el Interventor eleve informe al Pleno, con ocasión de la Liquidación del Presupuesto (informe que tiene carácter independiente y se incorporará al previsto en el art. 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Analizados los datos de la liquidación del Presupuesto que se presenta a informe, resulta que el saldo de la liquidación por operaciones no financieras es el siguiente:

Derechos reconocidos de los Capítulos 1 a 7	460.993,45 €
Obligaciones Reconocidas de los Capítulos 1 a 7	433.847,22 €
Saldo	27.146,23 €

De ello se entiende que la liquidación del Presupuesto cumple con las exigencias de Estabilidad Presupuestaria.

Por otra parte, visto el contenido del art. 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL), y realizado el correspondiente informe por la Intervención, el Alcalde, mediante Decreto de fecha 25 de enero de 2011 aprueba la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2010 con los siguientes resultados:

Existencias en Caja a 31/12/2010	48.720,03 €
Restos por cobran en igual fecha	5.161,88 €
Suma	53.881,91 €
Restos por pagar e igual fecha	12.350,98 €
Remanente de Tesorería	41.530,93 #

Copia de la Liquidación se unirá a la Cuenta General del Presupuesto, otra se remitirá a los órganos de la Hacienda Provincial y una tercera a la CC.AA. (Art. 193.5 R.D. Legislativo 2/2004)

El Pleno queda enterado y conforme

#### **5. APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2011:**

Vistos los informes favorables emitidos por el Secretario-Interventor y la Comisión de Cuentas, se pasaron a examinar los demás documentos y anexos que integran el expediente, así como los créditos consignados, tanto en gastos como en ingresos. Tras ello, vistas y discutidas también, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad, se acordó:

1.- APROBAR, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2011 cuyo resumen por Capítulos, se detalla a continuación.

2.- APROBAR las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

3.- Que el Presupuesto aprobado, se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio inserto en el B.O.P. y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

4.- Este acuerdo aprobatorio se considerará definitivo si, durante el plazo de exposición pública, no se presenta ninguna reclamación contra el mismo y

5.- En este supuesto, se publicará el Presupuesto, resumido por Capítulos, en el B.O.P., remitiéndose simultáneamente, copias del mismo, a la Ad. del Estado y Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo expuesto en los arts. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL y 20 del R.D. 500/90.

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos Directos.	89.450,00
2	Impuestos Indirectos.	24.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	109.170,00
4	Transferencias Corrientes.	133.072,62
5	Ingresos Patrimoniales.	106.700,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	
7	Transferencias de Capital.	49.464,29
	<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
8	Activos Financieros.	
9	Pasivos Financieros.	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>511.856,91</b>

CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de Personal.	156.488,98
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	257.853,42
3	Gastos Financieros.	750,00
4	Transferencias Corrientes.	26.800,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones Reales.	61.830,36
7	Transferencias de Capital.	8.134,15
	<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
8	Activos Financieros.	
9	Pasivos Financieros.	
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>511.856,91</b>

**6.- APROBACION DE LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA TERCERA, APARTADO 5, DEL CONVENIO DE DELEGACION EN LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS FACULTADES DE GESTION Y RECAUDACION DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO:**

Con el objeto de paliar la difícil situación económica por la que atraviesan los Municipios, REGTSA ha decidido aumentar el montante de los anticipos a cuenta hasta el 90% de la recaudación estimada. Para ello resulta imprescindible modificar los actuales convenios de delegación, por ello la Diputación, con fecha 30/12/2010 acordó:

PRIMERO: aprobar la modificación de la cláusula tercera, apartado 5 de los convenios actualmente en vigor suscritos entre la Diputación y los Ayuntamientos, de delegación en la Diputación Provincial de las facultades de gestión y recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho público.

Donde decía: “La Diputación Provincial efectuará al Ayuntamiento anticipos mensuales a cuenta de la recaudación voluntaria estimada, por deudas en recibo correspondientes a los impuestos objeto de la presente delegación. La cantidad a anticipar no podrá exceder del 75% de la recaudación prevista”

Debe decir: “La Diputación Provincial efectuará al Ayuntamiento anticipos mensuales a cuenta de la recaudación voluntaria estimada, por deudas en recibo correspondientes a los impuestos objeto de la presente delegación. La cantidad a anticipar no podrá exceder del 75% de la recaudación prevista. El Consejo de Administración de REGTSA podrá autorizar de forma excepcional el incremento de los anticipos mensuales a cuenta de la recaudación de hasta el 15% de las cantidades efectivamente recaudadas en el ejercicio anterior. Dichos anticipos se realizarán con cargo a las cantidades recaudadas y no liquidadas a los ayuntamientos. En el supuesto de que dichas cantidades no fuesen suficientes para alcanzar dicho porcentaje, se reducirá el porcentaje del 15%, a todos los municipios, en la proporción que exijan las disponibilidades de las cuentas de recaudación” SEGUNDO: facultar a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación para la suscripción de las modificaciones de los Convenios con cada ayuntamiento.

El Pleno, por unanimidad, acuerda la aprobación de la modificación de la cláusula tercera, apartado 5, del convenio de delegación en la Diputación Provincial de las facultades de gestión y recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho público.

Este acuerdo será remitido a REGTSA

El Ayuntamiento suscribirá la correspondiente modificación del convenio.

## **7.- APROBACION PROVISIONAL DE LA REVISION DE LAS NORMAS URBANISTICAS DE SANTIBÁÑEZ DE BEJAR:**

Considerando que con fecha 28 de junio de 2010, se aprobó inicialmente la Revisión de las Normas urbanísticas municipales por Acuerdo del Pleno y que han sido sometidas a información pública durante el plazo de dos meses.

Considerando que en el período de información pública (BOCYL N. 130 de 8 de julio de 2010, periódico “La Gaceta” y página Web [www.santibanezdebejar.es](http://www.santibanezdebejar.es)), se han presentado las siguientes alegaciones:

- Alegación Nº 1 de D. AURELIO ARENAS ZURDO.
- Alegación Nº 2 de D. BASILIO MORENO SANCHEZ.
- Alegación Nº 3 de D. MANUEL JAEN PEÑA.
- Alegación Nº 4 de D. JULIAN HERNANDEZ GARCIA.
- Alegación Nº 5 de D. JUAN ANGEL PEÑA SANCHEZ.

Igualmente fue presentado con fecha 7 de septiembre un escrito de “alegaciones, sugerencias y observaciones” por el propio Ayuntamiento de Santibáñez de Bejar (Salamanca) a fin de mejorar ciertos aspectos del documento.

Por otro lado el Equipo Redactor presentó informe en el mes de septiembre de 2010 a fin de corregir pequeños errores materiales y omisiones (subsanales en cualquier momento del procedimiento según la Ley de Procedimiento Administrativo).

- Durante el trámite ambiental se realizaron Consultas con fecha 29 de junio de 2010, en cumplimiento de lo preceptuado en el Documento de Referencia, a los siguientes organismos: CONSEJERIA DE INTERIOR Y JUSTICIA; CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO; CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO; CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADARIA; DIRECCION GENERAL DEL MEDIO NATURAL; SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA; DELEGACION DE GOBIERNO DE CASTILLA Y LEON; CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO; UNIVERSIDAD DE SALAMANCA; CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SALAMANCA; CONF. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEON; COMISION ES OBRERAS DE CASTILLA Y LEON; UGT DE CASTILLA Y LEON; UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CASTILLA LEON; ECOLOGISTAS EN ACCION EN SALAMANCA; SERV. TERR. FOMENTO (CARRETERAS) y DIPUTACION DE SALAMANCA (CARRETERAS)

Los organismos que han respondido han sido los siguientes:

CONSEJERIA DE INTERIOR Y JUSTICIA CON FECHA 20/07/2010

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO EL 13/07/2010

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA EL 18/08/2010

DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL EL 18/08/2010

SERV. TERR. MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA EL 6/09/2010

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEON EL 20/07/2010

CONF. HIDROGRAFICA DEL DUERO EL 7/10/2010

(A TRAVES DEL TRAMITE URBANISTICO – INFORME SECTORIAL)

SERV. TERR. FOMENTO (CARRETERAS) EL 12/08/2010 Y 30/09/2010

(A TRAVES DEL TRAMITE URBANISTICO – INFORME SECTORIAL)

- Durante el trámite urbanístico se solicitaron los siguientes informes sectoriales a los siguientes organismos con fecha 21/06/2010: COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO (SER. TERR. FOMENTO); DIPUTACION DE SALAMANCA (ATM. ARQUITECTURA Y URBANISMO); SERV. TERRITORIAL DE FOMENTO; SERV. TERR. FOMENTO (CARRETERAS); SERV. TERR. MEDIO AMBIENTE; SERV. TERR. AGRICULTURA; SERV. TERR. INDUSTRIA; SERV. TERR. CULTURA (COMISION TERR. PATRIMONIO CULTURAL); CONF. HIDRIGRAFICA DEL DUERO; SUBDELEGACION DEL GOBIERNO DE SALAMANCA (INDUSTRIA); IBERDROLA; MINISTERIO INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (DIRECC. GRAL. DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION); MINISTERIO DE CULTURA (DIRECC. GRAL. BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES); DELEGACION DE HACIENDA y SERV. TERR. FOMENTO (CARRETERAS): NUEVO INFORME

Los organismos que han respondido han sido los siguientes:

- SUBD.DEL GOBIERNO EN SALAMANCA

- SUBD.DEL GOBIERNO (DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA)

- MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA (PATRIMONIO)

- SERV. TERR. CULTURA (COMISION TERR. PATRIMONIO CULTURAL)

- M. DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (TELECOMUNICACIONES)

- CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

- SERV. TERR. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- M. DE CULTURA (DIREC. GRAL. BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES)

- SERV. TERR. FOMENTO (COMISION TERR. URBANISMO)

- SERV. TERR. FOMENTO (CARRETERAS): INFORMES DE 12 AGOSTO (DESFAVORABLE) Y 30 DE SEPTIEMBRE (FAVORABLE UNA VEZ SUBSANADOS LOS DEFECTOS)

Considerando que al respecto de las alegaciones, se ha informado por el equipo redactor con fecha noviembre de 2010 (consta informe en el expediente de referencia).

Considerando que en base a lo señalado por el art. 158 del RUCYL, concluido el periodo de información pública, y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como del trámite ambiental, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente, y considerando que los mismos no producen una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, poniendo este acuerdo de aprobación provisional fin a la tramitación municipal y que será notificado a los organismos que hayan emitido informes y a quienes hayan presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Visto el informe de Secretaría de fecha 21 de febrero de 2011, de conformidad con los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como con los artículos 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 159 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Pleno, a propuesta del Dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** En cuanto a los INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS Y CAMBIOS INTRODUCIDOS EN RELACIÓN A LOS MISMOS:

1.- Los informes de la **Subdelegación del Gobierno** (que se limita a una relación de los ámbitos competenciales del Estado relacionados con el planeamiento urbanístico), de la **Dependencia Provincial de Industria y Energía**, del **Ministerio de Economía y Hacienda** y del **Ministerio de Cultura** carecen de trascendencia en cuanto al documento aprobado inicialmente, ya que las Normas Urbanísticas no afectan a la infraestructura energética básica de competencia de la Administración General del Estado (oleoductos, gasoductos y transporte de energía eléctrica), a ninguna estructura ni bienes de ámbito estatal y se estima correcta la protección del Patrimonio Histórico en el documento de aprobación inicial.

2.- El informe del **Ministerio de Industria, Turismo y Comercio** se limita a dar un amplio resumen de la legislación que afecta a las telecomunicaciones. La única parte que podría tener trascendencia respecto del documento de aprobación inicial es el punto 5, *Características de las infraestructuras, cuyas referencias a las Normas UNE se reflejan en el Capítulo 6 del Título I de la Normativa, Normas de Urbanización.*

3.- La **Confederación Hidrográfica del Duero** realiza un informe favorable, incluso para ordenación detallada del sector UBZ R3. No obstante establece condicionamientos:

- Se detecta un deficiente funcionamiento de las instalaciones de depuración, habiéndose superado los plazos concedidos al Ayuntamiento para resolver las mismas. No obstante, está prevista en el protocolo de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Castilla y León la mejora de la EDAR de Santibáñez de Béjar (*BOCYL N° 75 de 21 de abril de 2010 – Resolución de 23 de marzo de 2010 de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior de Ejecución del Plan de Calidad del Agua: Saneamiento y Depuración 2007-2015*)

- Por lo expuesto, se supeditan las licencias de primera ocupación que pudieran requerirse en el ámbito del sector R3 a la realización de las mejoras mencionadas, lo cual deberá recogerse en la ordenación detallada del sector. Del mismo modo, la CHD no

informará favorablemente ningún otro planeamiento de desarrollo con conexión a la red municipal que suponga un incremento sustancial de aguas residuales o de su carga contaminante si no se han resuelto los problemas de depuración. Esta advertencia deberá figurar entre las condiciones propias de los sectores, tanto de suelo urbano no consolidado como de suelo urbanizable, cuando se considere que incrementan de manera clara los vertidos contaminantes.

- En el informe se pone especial interés en los vertidos industriales, los cuales requerirán un pretratamiento antes de entrar en la red municipal. Aunque se refiere en concreto al sector de suelo urbanizable industrial, el problema es extensivo a todos los establecimientos industriales que se encuentran en el casco urbano y a todos aquellos que pudieran llegar a establecerse. Por tanto, la normativa urbanística deberá recoger esta necesidad, como lo hace la vigente Ordenanza municipal de vertidos.

4.- El informe del **Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería** en realidad está proponiendo otro modelo territorial, haciendo caso omiso del propio trámite ambiental, en concreto del Documento de Referencia, que, como documento vinculante, es el que ha determinado la mayoría de las decisiones de planeamiento en suelo rústico, especialmente la clasificación y categorías de protección. También ha sido la base para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental. Se detecta, por tanto, una evidente descoordinación entre dos consejerías de la Junta de Castilla y León, que en nuestra opinión, debe resolverse a favor de la Consejería de Medio Ambiente, que es el Órgano que tutela el trámite ambiental. Además, la Orden MAM/2010 de 25 de enero, por la que se aprobó el Documento de Referencia para la evaluación ambiental, no contiene ninguna respuesta de la Consejería de Agricultura y Ganadería a la consulta que se le formuló con el Documento de Inicio.

Introduce este informe cuestiones que en realidad ya están resueltas en el documento aprobado inicialmente, como permitir la industria agropecuaria en suelo rústico común o con protección agropecuaria, la normativa de protección del arbolado, la parcela mínima, que es la catastral y no la unidad mínima de cultivo en suelo rústico común para varias tipologías constructivas y la discontinuidad de las parcelas para vincularlas a un determinado uso excepcional. Por tanto, no se comprende muy bien por qué aparecen en el informe como si indicaran una necesidad de cambiar las NUM.

Sí se toman en consideración otras observaciones, como es no exigir la unidad mínima de cultivo para aquellas actividades cuyo fin sea la protección del cultivo en su interior. También rebajar la altura de naves a 7 m y la pendiente del 30 al 25% y hacerse más específicas las pautas de carácter estético y de adaptación al ambiente rural que figuran en las NUM.

En cuanto al suelo urbano, para nuevas construcciones, será uso incompatible la ganadería (con la salvedad de las Licencias otorgadas en base a la Ley 5/2005 y hasta su extinción), al ser la tendencia actual que el ganado esté fuera de los cascos urbanos y a las distancias que establece la normativa sectorial (caso del porcino) y a 500 m. el resto de especies. No se entiende que el informe aluda a la distancia al casco urbano de las naves agrícolas cuando no se impone ninguna en las NUM.

Por último, resulta discutible establecer la posibilidad de introducir en el casco urbano consolidado de forma indiscriminada establecimientos industriales de hasta 1500 m<sup>2</sup>. Esto es francamente destructivo para la configuración tradicional del casco e iría en contra de varios artículos del RUCyL (*Art. 5.3 La actividad urbanística pública debe orientarse en todo caso a la consecución de los siguientes objetivos generales:...b) Establecer una ordenación*

*urbanística para los municipios de Castilla y León, guiada por el principio de desarrollo sostenible, que favorezca: ...9º. La protección del patrimonio cultural y del paisaje, mediante la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y los demás bienes de interés cultural. 10º. La protección del medio rural, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rústico, los paisajes de interés cultural e histórico, el patrimonio etnológico y las formas tradicionales de ocupación del territorio. Art. 17.1.a) Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma o ampliación de las existentes, y asimismo sus elementos de cualquier tipo destinados a seguridad, suministro de servicios, ocio, comunicación, publicidad, decoración o cualquier otro uso complementario, deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante. Art.127.2, La calificación urbanística debe establecerse de forma que la edificabilidad y los demás parámetros de la edificación privada, tales como altura, volumen o fondo edificable, no superen los niveles característicos de las edificaciones con uso y tipología similares construidas legalmente en el núcleo de población.)*

Es evidente que la normativa urbanística autonómica tiende a preservar las características de la expresión urbana existente, efecto que no beneficiaría la aceptación indiscriminada de la observación del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. No obstante, se permitirá en lugares donde la implantación industrial a una escala relativamente tan importante como la propuesta no ocasione graves desajustes de la trama ni de la imagen urbanas.

5.- La **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** realiza informe favorable, por lo que no implica ningún cambio en el documento aprobado inicialmente.

6.- La **Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Urbanismo**, en cumplimiento del artículo 153.1.b), emite informe, el cual es vinculante en materia de urbanismo y de ordenación del territorio y orientativo respecto de la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación. El informe realiza una recopilación genérica de la legislación urbanística y ambiental, sin relación alguna con el documento concreto del que se solicita informe. A partir del párrafo en que se dice “*En relación con la documentación de las NUM analizada, las principales deficiencias son*” es cuando aparecen las consideraciones concretas sobre las Normas aprobadas inicialmente. Se divide en dos partes:

a) Ordenación obligatoria.-

- *Documentos de información, análisis y diagnóstico.* Se trata sin duda de observaciones orientativas. Por un lado encuentra que la información sobre las infraestructuras está poco detallada, lo cual puede ser cierto, por lo que se actualizan y completan los datos en el Texto Refundido.

Por otra parte, aconseja que el título de los planos en papel coincida con el nombre de los archivos en soporte digital. En realidad sí coinciden, porque cada nombre de archivo se inicia con el número del plano en papel, pero no hay ningún inconveniente en que sean idénticos.

- *Memoria vinculante.* Estas objeciones están relacionadas con el cumplimiento formal de la normativa urbanística autonómica, por lo que son debidamente cumplimentadas:

- Primero, se justifican los parámetros de los sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable, en especial en lo referente a la reserva mínima de viviendas de protección pública. A pesar de que en la parte de normativa están completas las determinaciones exigidas

por el artículo 122 del RUCyL, se repiten en la memoria vinculante y se justifican con arreglo a los criterios establecidos en dicho artículo 122.

- Segundo, se hace referencia en la memoria vinculante al carácter y alcance de las actuaciones aisladas en suelo urbano consolidado que se señalan el plano de Estructura Urbana.

- Tercero, el resumen ejecutivo contiene un plano con las zonas donde se suspenden las licencias. (Ese plano se incluyó en la edición en papel y por error no se hizo lo mismo en la edición digitalizada; se subsana el error). No obstante este extremo está claramente regulado en el artículo 156.5 del RUCyL.

- Cuarto, dice el informe que deben tenerse en cuenta a las consideraciones del Servicio Territorial de Agricultura; este Ayuntamiento cuestiona la legalidad de alguna de estas consideraciones, según se ha argumentado más arriba.

#### *-Normativa urbanística.*

- Primero: se corrigen los errores advertidos en la memoria vinculante que tienen trascendencia directa en la normativa; naturalmente, la normativa debe ser coherente con la memoria vinculante.

- Segundo, se sugieren algunas mejoras en cuanto a la disposición y orden del documento; esta observación es claramente orientativa, pero se ha revisado el documento aprobado inicialmente para mejorarlo en lo posible.

- Tercero, aunque las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable contienen todas las determinaciones de ordenación general, incluso el plazo para establecer la ordenación detallada, que se aplica la que se establece en el RUCyL (salvo en el R3, puesto que se incluye la ordenación detallada en el documento general y, ciertamente por error, en el R4, porque en principio iba a ser incluida por el propietario sin que al final se cumpliera) , se cambian algunos de los parámetros que se expresan en cifras absolutas (m2 de viviendas de VPP) por números relativos y se suprimen el resto de valores absolutos. También se fija el mínimo para viviendas en los sectores R3 y R4, aunque si no se menciona, es evidente que por defecto se aplicará el mínimo que figura en el RUCyL.

Las determinaciones de ordenación general potestativas son las que se han escogido de entre las que normalmente se consideran ordenación detallada en suelo urbano consolidado, como la edificabilidad y la calificación en usos pormenorizados; podría prestarse a confusión que, sin embargo, estos dos conceptos se encuentren en el capítulo de ordenación detallada en suelo urbano consolidado, sin embargo, en el artículo 52 de la normativa se excluyen claramente de su posible modificación mediante Estudio de Detalle todas aquellas determinaciones de ordenación general que en la memoria vinculante se establezcan como tales. No obstante, se enumeran de forma expresa en ese mismo artículo 52.

#### *- Planos de ordenación.*

- Primero, se señalan todas aquellas dotaciones urbanísticas que se prevean, en especial los servicios e infraestructuras, naturalmente con el nivel de esquemas.

- Segundo, se han revisado los cajetines para que en todos ellos figure el término "REVISIÓN".

#### b) Ordenación detallada del sector R3.-

- Informe de sostenibilidad económica. Se incluye dicho informe en el documento de ordenación detallada.

- Cumplimiento de las condiciones básicas de accesibilidad. Se menciona de forma genérica el Reglamento de Accesibilidad de Castilla y León, justificándose su cumplimiento en los propios documentos gráficos y escritos, pero se hace de forma más explícita.

- Se ajustan los detalles de pequeños ajustes que se han detectado (número de viviendas mínimo por manzana, ajuste de las superficies entre la ordenación general y la detallada, eliminar el adjetivo “ponderado”).

7.- El **Servicio Territorial de Fomento. Sección de Conservación y Explotación de Carreteras** realiza un informe favorable. Sin embargo, como es un segundo informe (30 de septiembre de 2010) debido a que en el primero (12 de agosto de 2010) se plantearon algunas objeciones que fue necesario subsanar, el documento aprobado inicialmente debe modificarse para incluir las determinaciones subsanadas.

8.- Se recibió fuera de plazo el informe de la **Diputación de Salamanca** a efectos de los arts. 52.4 de la Ley de Urbanismo y 16.6 de la Ley de Carreteras de Castilla y León. Dicho informe es favorable, si bien señala que siendo las carreteras CV-13 y CV-11 infraestructuras afectadas por la LEY 10/2008 de 9 de diciembre, de Carreteras, en los planos se deben marcar, en la zona correspondiente al suelo rustico y suelo urbanizable industrial sin continuidad con el suelo urbano, la línea de construcción de vallados diáfanos a 12 m del eje de la carretera y la línea de edificación a 21 m medidos desde el eje de la carretera (arts. 24.2 y 26.2 de la Ley 10/2008); en el tramo de la carretera CV-11 correspondiente a Suelo Urbano se marcará la línea de edificación a 6 m del eje de la carretera en las zonas de suelo urbano consolidado (norma establecida por la Diputación para sus travesías) y a 12 m en las zonas de suelo urbano no consolidado (ensanche) según las Normas Subsidiarias Provinciales.

En lo relativo a los accesos al Sector UBS 1, se cumplirá lo especificado en la instrucción C.E. 1/2005 de la Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Castilla y León.

Se marcan en los planos de ordenación las alineaciones a las distancias especificadas (en cuanto a la línea de construcción de vallados diáfanos a 12 m del eje de la carretera, se recoge en el texto la obligatoriedad de respetarla)

Por otro lado, en el Inventario de Bienes de La Diputación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la Revisión de las Normas de Santibáñez de Béjar, por lo que se informa favorablemente a efectos de Patrimonio

**SEGUNDO.** – En cuanto a las OBSERVACIONES ASUMIDAS DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE BÉJAR:

Proceden de dos fuentes:

**a) Informe del equipo redactor.**- Se han detectado tres errores:

- En alguno de los ejemplares editados no aparece, por error de edición, la ficha correspondiente al uso pormenorizado Residencial de Baja Densidad. Comprobado tal extremo, ha sido corregido en el documento refundido.

- No se incluyó en formato digital el plano en el que se señalaban los ámbitos en los que se suspenden las licencias, tal como también se detectó en el informe de la Ponencia Técnica de la CTU. Se ha subsanado en el documento refundido.

- En la ficha correspondiente al uso pormenorizado de Casco Tradicional se omitió especificar la opción de llegar a una tercera planta bajo determinadas condiciones que debe cumplir el espacio público desde donde se acceda a la parcela de que se trate. Se incluye en el documento refundido que se permiten 3 plantas totales (baja+dos) y 9,5 m hasta el alero, siempre que se pueda medir perpendicularmente desde el punto medio del límite de la parcela de que se trate, una distancia horizontal de al menos 9,5 m hasta la parcela privada más próxima que se encuentre en el mismo vial o espacio público.

b) Documento elaborado por el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar, titulado “*Alegaciones, sugerencias y observaciones al documento de aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de Béjar (Salamanca)*”, donde se dice que debe regularse de modo más detallado el suelo industrial, el calificado como tal en suelo urbano, y especificarse la edificabilidad que tendría el suelo residencial que resulte después de un eventual traslado de la industria al futuro sector industrial de suelo urbanizable previsto en las Normas. Mantener la posibilidad que ahora dan las Normas Subsidiarias de realizar indistintamente industrias o viviendas a ambos lados de la travesía de la carretera SA-102.

- Efectivamente, se detectó que el documento de aprobación inicial se limitaba a consolidar las industrias existentes con el aprovechamiento urbanístico que tienen en la actualidad. Las razones fueron considerar que, dado que una de los objetivos fundamentales para la revisión de las Normas Subsidiarias fue la creación de un polígono de suelo urbanizable con uso predominante industrial debido a que la capacidad del suelo urbano tenía limitaciones evidentes, se debía estimular este objetivo limitando el uso industrial en el casco urbano consolidado a lo existente.

Además, se están produciendo dificultades de acceso desde la carretera, detectados en el informe del Servicio Territorial de Fomento, que ha prohibido el acceso directo desde la misma.

Las Normas Subsidiarias anteriores no están redactadas, como es lógico por la fecha, conforme a la legislación autonómica en materia de urbanismo, lo cual es la primera obligación al llevar a cabo la revisión; por tanto, deben variar los criterios de asignación de la calificación de usos pormenorizados tal como están en las Normas Subsidiarias, que, a pesar de que se distribuyen en distintos tipos de suelo, en realidad no se distinguen físicamente en el territorio, dando lugar a la posibilidad de mezclas de usos tan dispares y claramente incompatibles como las viviendas y los mataderos.

En todo caso, no puede considerarse que las Normas Subsidiarias se adapten a los criterios contenidos en el RUCyL, en concreto el Art. 126, *Modalidades de ordenación detallada*, que se puede establecer desde parcela a parcela o incluso partes de ella, hasta de forma conjunta por grupos de parcelas, manzanas, barriadas, u otras áreas, pero siempre homogéneas. El artículo 127 prescribe que las NUM deben establecer la calificación urbanística en todo el suelo urbano consolidado mediante alguna de las modalidades del artículo 126, asignando cada uso pormenorizado, adscribiéndolo a los tipos previstos en el artículo 122.2.a), es decir, asignando el uso predominante y en su caso usos compatibles y prohibidos, o indicando el único o únicos usos admisibles, quedando prohibidos los demás. En las Normas Subsidiarias solo se distinguen dos calificaciones, una de la zona de tres plantas y otra de la de dos plantas, aunque luego en las ordenanzas establece varios tipos de suelo a los que se asignan determinados usos, lo cual es claramente contradictorio, porque en el fondo todos los usos se pueden ejercer en todas partes, salvo las industrias cárnicas, que en teoría solo se pueden establecer a ambos lados de la carretera, aunque no se niega la edificación de viviendas.

Está claro, por tanto, que la legislación urbanística autonómica determina la necesidad de tomar decisiones en cuanto a la ordenación detallada en suelo urbano consolidado, en especial la asignación de la calificación urbanística, que implica concretar el uso predominante en cada ámbito acotado del territorio, con independencia de que se permitan usos compatibles. Así pues, se estima que una solución acorde con la legislación autonómica sería establecer zonas determinadas territorialmente en las que se asigne un uso predominante (residencial, industrial, etc.) acotando con el detalle adecuado las condiciones de compatibilidad de los

usos compatibles con él, de acuerdo a criterios básicamente medioambientales, tanto en el aspecto de la salubridad, molestias, cumplimiento de la Ley del Ruido de Castilla y León, por la que se debe establecer áreas acústicas en el planeamiento, etc., como de impacto en el medio urbano, en aspectos tales como la capacidad de la trama urbana y de los servicios urbanísticos para soportar determinados usos, la imagen urbana y otros que pudieran verse afectados.

Así, se amplía la zona calificada con uso pormenorizado de Manzana Compacta Común, especialmente en zonas colindantes con la carretera o próximas a ella, sobre todo al sur de la misma, y en la parte noroeste del casco, además de a todas las parcelas con actual uso industrial, suprimiendo la calificación industrial específica, pero compatibilizando los usos de industrias cárnicas que no superen determinados parámetros ambientales (sometidas también a estrictas condiciones de depuración de los vertidos y otras medidas correctoras) y de superficie (utilizándose el límite de los 1500 m<sup>2</sup> construidos que se ha propuesto por Agricultura y la Ponencia Técnica de la CTU) con el uso residencial. Se preserva el Casco Tradicional de los establecimientos industriales de una superficie excesiva, aunque se permiten secaderos y otras actividades de industria artesanal que puedan adaptarse a la imagen urbana tradicional.

- En cuanto a la edificabilidad, se unifica tanto la de Casco Tradicional y la de Manzana Compacta Común a 2,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, con independencia del uso, teniendo carácter de edificabilidad máxima, siempre que otras determinaciones, como altura, fondo edificable o la catalogación, lo posibiliten. En cuanto a esta última, se flexibilizan las condiciones para los edificios con catalogación tipológica, permitiéndose en ellos la aplicación de las determinaciones de altura para el resto del suelo urbano donde se encuentre, siempre que se adopten diseños de fachada, materiales y cromatismo cuyo modelo sea el edificio catalogado. Todas las parcelas con edificios catalogados quedarán exentas de la aplicación del límite de edificabilidad y de fondo edificable, pudiendo reproducirse los existentes, aunque sean mayores que dichos límites numéricos, en caso de que se sometan a cualquiera de las actuaciones permitidas en función de cada categoría de catalogación.

- En cuanto a la supuesta rigidez en el empleo de materiales de construcción, según considera el equipo redactor, se entiende que no existe tal rigidez, puesto que la gama de materiales posibles es amplia (piedra, revestimientos continuos, carpintería de madera o aluminio es suficiente para realizar una arquitectura variada, dentro de la necesidad de cumplir el artículo 17 del RUCyL, es decir, la adaptación al medio cultural circundante, estimándose que la gama de materiales tradicionales es ampliable a otros que cumplan el mismo objetivo de adaptación al medio urbano preexistente, por lo que no serían rechazables).

**TERCERO.** En cuanto a las ALEGACIONES DE PARTICULARES.

Alegación N° 1 de D. Aurelio Arenas Zurdo.- solicita que una finca actualmente clasificada como rústica de 2175 m<sup>2</sup> se clasifique como urbana, pero para ser utilizada como espacio auxiliar de una vivienda colindante ya construida. Además solicita que se rectifique el contorno de la vivienda misma respecto de la cartografía utilizada en las NUM.

Parece excesivo que, con el fin de obtener un suelo auxiliar para la vivienda existente, de 123 m<sup>2</sup>, requiera el cambio de clasificación de más de 2000 m<sup>2</sup> de suelo rústico. Sería suficiente con incluir una franja razonable de la parcela rústica desde la vía pública a la cual tiene fachada, es decir, un fondo de alrededor de 15 m.

En cuanto al contorno de la casa, puede rectificarse en la cartografía facilitada por la Diputación, algo antigua, pero no se añade nada en cuanto calificación del suelo, que es la casa en sí, tal y como está en la realidad.

Se estima parcialmente la alegación, incluyendo una franja de suelo colindante con la vivienda y con la vía pública y rectificar gráficamente el contorno del edificio, según los datos catastrales.

Alegación N° 2 de D. Basilio Moreno Sánchez.- Se trata de una parcela actualmente rústica de 4736 m<sup>2</sup>, la cual se pretende hacer “urbanizable”, aunque parece claro que la verdadera pretensión es que sea suelo urbano.

Por la dimensión de la parcela, parece que lo lógico es incluir las dos parcelas más pequeñas comprendidas entre la que es objeto de alegación y el actual suelo urbano, por simple coherencia territorial, como suelo urbano consolidado, y la parcela objeto de esta alegación como suelo urbano no consolidado. La parcela cuenta con los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado, que llegan hasta la parcela de la piscina.

Alegación N° 3 de D. Manuel Jaén Peña.- Comprobado que existe servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, se admite la alegación para la franja propuesta.

Alegación N° 4 de D. Julián Hernández García.- Solicita la inclusión en suelo urbano de una superficie de 2500 m<sup>2</sup> pertenecientes a una finca actualmente rústica de 7432 m<sup>2</sup>. Se comprueba que la esquina de esta parcela colindante con el actual suelo urbano tiene los servicios fundamentales a la distancia reglamentaria. Ahora bien, la superficie solicitada parece excesiva, teniendo en cuenta que, aunque se califique con la densidad más baja de las que se han aprobado inicialmente, se podría llegar a siete viviendas, por lo que es más razonable, dadas las circunstancias actuales de depuración de vertidos, estimar la alegación con el suelo suficiente para realizar una sola vivienda (744 m<sup>2</sup> contiguos al casco urbano)

Alegación N° 5 de D. Juan Ángel Peña Sánchez.- Se solicita la inclusión en suelo urbano de una superficie de 2500 m<sup>2</sup> que actualmente pertenecen a una parcela rústica de 10658 m<sup>2</sup>. Según se comprueba, tanto el abastecimiento de agua como el alcantarillado se encuentran a una distancia considerablemente superior a la reglamentaria, por lo que se desestima la alegación por inexistencia de los servicios y no estar dentro de la trama urbana el terreno objeto de la misma

Por otro lado, el Ayuntamiento considera que una franja de 20 m de ancho, como máximo, ubicada en el Sector R2 anexa a la Calle Cabezuela, que tiene las condiciones señaladas en el art. 23 del RUCYL debe considerarse suelo urbano no consolidado. Consigue, además conectar el suelo urbano con el urbanizable en dicha zona.

**CUARTO.** En cuanto a las consultas del TRAMITE AMBIENTAL

El informe de la Dirección General del Medio Natural valora positivamente el tratamiento adoptado para el suelo rústico, con las mejoras introducidas respecto del avance y adecuada la elección de la alternativa de ubicación del sector industrial de suelo urbanizable. Considera que ni están afectadas negativamente las zonas catalogadas ni los lugares incluidos en la Red Natura 2000. No obstante, indica que debe rotularse en el documento la denominación del LIC: ES4150085 “Riberas del Río Tormes y afluentes”. Así se hace.

Sobre las observaciones que se realizan en el informe y afectan al documento urbanístico, se actualiza de la legislación ambiental citada, se corrigen las posibles discrepancias entre los usos excepcionales admisibles en cada categoría de suelo rústico en el RUCyL y en el

documento urbanístico aprobado inicialmente y se concretan más específicamente las medidas para una mejor integración visual de las nuevas construcciones en suelo rústico.

Finalmente, se incluyen en las NUM las determinaciones que se señalan en la MEMORIA AMBIENTAL correspondiente a la Evaluación Ambiental

**QUINTO.** Aprobar provisionalmente la Revisión de las Normas urbanísticas municipales con las modificaciones resultantes de los apartados anteriores.

**SEXTO.** Una vez diligenciado, elevar el expediente de aprobación de la Revisión de las Normas urbanísticas municipales a la Comisión Territorial de Urbanismo, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

### **8.- PISCINAS: GESTION TEMPORADA 2011 Y OBRAS COCINA:**

En la renovación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento del Bar de las Piscinas Municipales, se puso de manifiesto que si se quieren elaborar pinchos o comidas preparadas, se debe realizar en zona habilitada para ello dentro de la barra, o bien construirse una cocina dotada de agua caliente y fría, suelos, paredes y techos de fácil limpieza y desinfección y con capacidad suficiente de almacenamiento de los productos que se pretendan manipular.

Para dar cumplimiento a lo antedicho, se ha solicitado presupuesto de las obras a realizar. Don Santiago Palacios Garrido realizará la obra de la cocina por 7.500 € (8.850 € IVA incluido), siendo de cuenta del Ayuntamiento las puertas, ventanas, fontanería y luz.

No obstante, el Ayuntamiento proporcionará mano de obra propia, por lo que por cada día que se utilice a los dos operarios municipales dispuestos a tal fin, se descontarán 100 €.

Como quiera que estas mejoras redundan en un mejor servicio a los usuarios de las piscinas, se acuerda que el arrendatario del Bar, exclusivamente para la temporada 2011, realice una aportación de 500 €.

Por otro lado se acuerda que para la temporada 2001, el plazo de apertura de las piscinas sea del 18 de junio al 31 de agosto.

Se aprueban, igualmente, las bases para cubrir la plaza de socorrista, requiriéndose Graduado Escolar o equivalente, Título de Socorrista y Licencia Federativa anual del año en curso. Se dará preferencia en todo caso a los empadronados en el municipio. Como méritos se establece otorgar un punto por Bachiller o Diplomatura y dos puntos por titulación universitaria. Se otorgarán 0,5 puntos por otros títulos o cursos relacionados con la plaza exigida y 0,3 puntos por cada dos meses de experiencia como socorrista por trabajos realizados en los últimos 5 años (con un máximo de 3 puntos)

### **9.- ESCRITOS RECIBIDOS Y SOLICITUDES:**

Remitido escrito a la Gerencia de Salud de Área de Salamanca sobre el asunto de las radiografías tratado en el Pleno anterior, se ha recibido respuesta favorable a la petición de realización de las citadas radiografías en el Hospital Virgen de Castañar de Béjar

Se aprueba la solicitud de utilización del Salón las Cruces para celebración privada los días 11 y 12 de junio realizada por Don Fernando Sánchez Antona

El Departamento de Cultura de la Diputación de Salamanca pone a disposición de 1 Biblioteca Municipal diversas novedades recién editadas (libros y material audiovisual) por importe aproximado de 1.000 €.

**10.- FACTURAS ENERO-MARZO 2011.**

Examinadas las mismas se aprobaron autorizándose el gasto correspondiente

**11.- INFORMES DE PRESIDENCIA**

Nada destacable

**12.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Nada destacable

Y no habiendo más puntos a tratar se levantó la sesión por orden de la Presidencia siendo las 21,15 horas, de todo lo cual certifico.